LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 090

Puerto Villarroel 10 de octubre de 2018

RECIBIDO
12 NOV 2018
DIR. DE DESARROLLO URBANO
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

Sr. Senobio Claros Andrade
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

LEY DE REGULARIZACIÓN DE URBANIZACIONES Y ASENTAMIENTOS URBANOS CONSOLIDADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, conforme el artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional: "La autonomía municipal implica la elección de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de los recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones". Asimismo el Art. 283 del mismo Texto Constitucional señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 en su Artículo 9 hace referencia al ejercicio de este principio Constitucional de la autonomía y es la Ley N° 482 sobre Gobiernos Autónomos que en el Capitulo III referido al Concejo Municipal como órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador en su Artículo 16 numeral 4 expresa como una de sus atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias el de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, establecida la facultad legislativa para el nivel municipal, se tiene entendido que al emitir Leyes, estas deben cumplir con todas las formalidades y requisitos para su plena vigencia, por lo que la fase de la publicación, como se expresa anteriormente, es un requisito fundamental para que su aplicación y cumplimiento sea efectivo.

En este contexto, corresponde emitir la presente Ley Autonómica Municipal.

LEY MUNICIPAL Nº 090

Puerto Villarroel 18 de octubre de 2018

LEY DE REGULARIZACIÓN DE URBANIZACIONES Y ASENTAMIENTOS URBANOS CONSOLIDADOS

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal, tiene por objeto controlar y autorizar el crecimiento urbano en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Villarroel, para que respondan a características según la zona de intervención, las mismas que por su ubicación deberán ser adecuadas a las necesidades y el entorno inmediato en lo que corresponde a las áreas de protección, equipamiento, vías, áreas verdes y otros espacios establecidos en normativa aplicable.

ARTÍCULO 2. (Marco Legal).- El marco legal de la presente norma es la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal Nº 002 de "Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal", Ley de Medio Ambiente y otras normas conexas vigentes.

Artículo 3º. *(Alcances)*. Los alcances son los siguientes:

a) Establecer el marco normativo y procedimientos de la planificación, uso de suelo y Regularización de Urbanizaciones

b) Reglamentar los procedimientos de Ajuste de los instrumentos de planificación Urbana, Planos Sectoriales, de Uso y Ocupación de Suelo.

C) Regular y establecer acciones municipales de prevención e intervención ambiental, referidos a la implementación de medidas de mitigación y adecuación ambiental, mantenimiento e implementación de sistemas de protección ambiental y de recuperación ambiental de las servidumbres ecológicas.

d) Establecer la codificación de los predios en la Dirección de Desarrollo Urbano (Responsable de Catastro), que permita el cumplimiento de las obligaciones tributarias como es el pago de impuestos del bien inmueble, en base al plano de la urbanización o al levantamiento del asentamiento, debidamente geo-referenciado.

e) Establecer procedimientos y requisitos simplificados para optimizar la atención al ciudadano, para las siguientes situaciones:

1. Aprobación Planos de Regularización de Asentamientos Urbanos Consolidados (planimetría y planos sectoriales).
2. Aprobación Planos de Urbanización.
3. Aprobación de planos de Regularización Individual de lote urbano.
4. Aprobación de plano de Subdivisiones y/o Anexión de lote urbano.
5. Certificación y/o cambio de nombre de lote urbano.

ARTÍCULO 4º *(Finalidades)*. La presente Ley Municipal tiene las siguientes finalidades:

- Establecer un marco normativo para lotes urbanos acorde a la realidad del territorio, mejorar las condiciones territoriales, sociales y ambientales de la zona, de forma controlada y articulada al contexto urbano y ambiental, para su aplicación en los procesos de urbanización y regularización de lotes urbanos.
- Contar con instrumentos e información técnica actualizada, sobre el uso de suelo, grado de consolidación de los lotes urbanos, tipos de asentamiento, etc., que permitan establecer los límites físicos de la propiedad y regular la utilización de los bienes particulares dentro de los radios urbanos del Municipio de Puerto Villarroel.

- Aprobación Municipal de planos de regularización de asentamientos consolidados y urbanizaciones nuevas y en trámites no concluidas, que permita el inicio de trámites para el registro del derecho propietario.
- Establecer un procedimiento para los casos que requieran de ajustes y complementaciones de los Planos en General (Sectoriales, Planimetrías, Urbanizaciones Regularizaciones), determinando la relación de espacio público y privado.
- Establecer procedimientos para el registro de áreas de equipamiento, áreas verdes y vías públicas, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.
- Establecer el código y valor catastral de los predios mediante la Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, que permita la valuación de la propiedad a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, en base al plano de la urbanización o al levantamiento Topográfico, debidamente geo-referenciado y construcciones existentes.

ARTÍCULO 5. (Ámbito de aplicación).- La presente Ley Municipal se aplicará en la jurisdicción del Municipio de Puerto Villarroel.

ARTÍCULO 6º.- (Condiciones Técnicas). Los predios que ingresen dentro de los procesos de: Regularización de asentamientos urbanos consolidados, Aprobación de urbanizaciones nuevas y/o en trámite no concluidas, Regularización individual de lote urbano y Subdivisiones y/o Anexión de lote urbano, deberán sujetarse a los requisitos generales establecidos para la aprobación de planos correspondientes, aplicándose los porcentajes de cesión y otros de acuerdo a reglamentación.

a) Se procederá a la aplicación del Plan de Ordenamiento Urbano (POU), de las áreas urbanas y periurbanas del Municipio de Puerto Villarroel, con el objeto de regular el crecimiento urbano a través de la categorización de los usos de suelo urbano y proyectos de asentamiento; Establecer los límites físicos del bien inmueble y regular la utilización del mismo y mejorar el diseño de los espacios públicos.

b) Se deberá contar con un Catastro Urbano actualizado como sistema base de información territorial del área urbana, puesto que registra la información cartográfica y alfanumérica de los manzanos, predios, edificaciones, vías y equipamiento.

ARTÍCULO 7º.- (Áreas consolidadas homologadas con uso urbano y periurbano).

a. En áreas urbanas consolidadas dentro la jurisdicción municipal de Puerto Villarroel, para su regularización y aprobación deberán presentar un proyecto de los planos sectoriales y planimetrías, ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

b. Para ajustes de la estructura urbana de áreas consolidadas en el Municipio de Puerto Villarroel, el Órgano Ejecutivo determinara modificaciones y/o complementaciones en: vías públicas, áreas verdes, equipamientos, y áreas de forestación, a fin de determinar la procedencia del ajuste y reasignación de uso de suelo.

c. Los ajustes de franjas de seguridad, estarán sujetas a estudios técnicos especializados que justifiquen la propuesta, a través de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos para su evaluación y pronunciamiento mediante informe técnico – legal en aplicación a la normativa vigente.

d. Se podrán reasignar los usos de suelo para áreas de equipamiento y/o áreas verdes, con excepción de áreas no urbanizables, previa justificación de la necesidad de implementar proyectos urbanos de importancia distrital, municipal o regional.

ARTÍCULO 8º.- (Ajustes menores y/o mayores).Para solicitar ajustes menores y/o mayores, se debe presentar el plano de Urbanización o plano de Regularización de Urbanización aprobado y para los que no cuenten con dichos planos deberán presentar un Anteproyecto de Urbanización o de regularización de urbanización con la propuesta de ajustes y porcentajes de cesión correspondientes.

Artículo 30. Porcentajes de Cesiones Obligatorias). Todas las propiedades que entren en proceso de urbanización y regularización tienen la obligación de ceder un porcentaje de superficie con destino a vías, áreas verdes y equipamientos comunitarios.

a. Hasta 500 m^2, 20% de cesión

b. De 501 m^2 a 1000 m^2, 25% de cesión

c. De 1001 m^2 a 5000 m^2, 30% de cesión

d. De 5001 m^2 a 10000 m^2, 35% de cesión

e. De 10001 m^2 a 15000 m^2, 40% de cesión

f. Más de 15001 m^2, 45% de cesión

En los incisos a y b se procederá al pago del 100% del valor económico actual conforme a tabla de valores aprobada mediante Ley Municipal. En lo que corresponde a los incisos c, d, e y f, las cesiones del 100% serán en terreno sin excepción alguna.

Artículo 10°. (Superficie Admisible). La superficie minima admisible para uso residencial en el municipio, es de 300 m2 en la parte lateral de los manzanos, y de 450 m2 en esquinas y como máximo de 1.500 m2.

Artículo 11°. (Diferencia Admisible de Superficies). Se consignaran los siguientes porcentajes admisibles en la variación de superficies en exceso o defecto del terreno, respecto a la superficie consignada en el Titulo de Propiedad, bajo las siguientes consideraciones:

a) Terrenos Hasta 600 m2 de superficie: Hasta 10% de variación admisible.

b) Terrenos desde 601 m2 hasta 1000 m2 de superficie: Hasta 5 % de variación admisible.

c) Terrenos mayores a 1000 m2 de superficie: Hasta 3 % de variación admisible.

Artículo 12°. (Lotes de dimensiones excepcionales). Se aceptarán de manera excepcional lotes de terreno con dimensiones y superficies inferiores a las establecidas, cuando:

a. Resulten de la afectación por apertura de vías o la construcción de equipamientos comunitarios.

b. Se origine en procesos de sucesión hereditaria o anticipo de legítima, con documentación probatoria.

c. En todos los casos, se demuestra la posibilidad edificatoria mediante presentación de un anteproyecto arquitectónico.

d. En los casos que la propiedad de superficie inferior cuente con registro en Derechos Reales.

e. Existe informe técnico y legal circunstanciado que avale la medida de excepción.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Todas las reglamentaciones sugeridas en la presente ley municipal, deberá realizarse en el plazo de 60 dias.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal o en los medios electrónicos reconocidos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su Promulgación y Publicación.

Es dada y sancionada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Ante mi.

Dr. René Villarroel Quinteros
CONCEJAL SECRETARIO C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Lic. Rosmery Ulpana Martínez
VICEPRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

Ing. Limber Cossio Arnez
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PUERTO VILLARROEL - CARRASCO

Sra. Delia Flores de Condori
CONCEJAL C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

Sra. María Muñoz Zapata de Cuellar
CONCEJAL C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

Sr. Nicanor Vicente Franco
CONCEJAL C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

Sr. Julián Alcoba Colque
CONCEJAL C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

Por tanto en cumplimiento a la ley Nº 482 de gobiernos autónomos municipales lo promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

Es dado en el H. Municipalidad de Puerto Villarroel de la Quinta Sección con Sede Administrativa en Ivirgarzama, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Ante mí

Senobio N. Claros Andrade
H. ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL
5ta Sección
Prov. J. Carrasco
Cochabamba - Bolivia